



INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA FUNDACIÓN “CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA BIOLÓGICA” PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1.-OBJETIVO

Estas instrucciones dan cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 y 191.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Tienen por objetivo regular los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos de la Fundación Centro Internacional de la Agricultura Biológica (en adelante CIAB) no sujetos a regulación armonizada.

El artículo 191 del TRLCSP dispone que en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en la que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE CIAB

El CIAB es una Fundación pública, tal como se define en el artículo 41 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y en consecuencia forma parte del sector público pero no ostenta la condición de Administración Pública, más tiene la consideración de poder adjudicador, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.3 apartado b) del TRLCSP.

3.-PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se regirán por los principios, de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP.

1. El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de la Fundación, en su perfil de contratante incluido. La utilización de otros medios de publicidad, siempre de forma complementaria y no sustitutoria del anterior, no será obligatoria y sólo se utilizará en aquellos casos en que el órgano contratante entienda conveniente llevarlo a cabo, proporcionado a la cuantía del contrato, objeto del mismo, características particulares del sector de la actividad a que se trate (tamaño, estructura de mercado, localización geográfica, etc.).

2. Se excluye de la norma general establecida anteriormente los contratos de regulación armonizada en los que la publicidad será la prevista en el artículo 190.1.b) del TRLCSP.

3. No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

a) Cuando, por razones técnicas y/o artísticas impuestas por el objeto del contrato, por exigencia de homologación previa del contratante, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

c) Los contratos de obras, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados anteriormente habrán de ser objeto de contratación independiente.

d) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas de uso y mantenimiento.

e) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente de sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

f) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto

o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

g) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que sean varios los ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

h) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual o artístico y en los comprendidos en la categoría 6 del anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en la presente Instrucción.

i) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 200.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 60.000 euros. En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello fuere posible.

4. El objeto del contrato se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productor particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

5. No se impondrá ninguna condición que suponga discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.

6. Si se exige que los licitadores presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros, deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas, para lo cual se aportará copia traducida al castellano que tenga carácter oficial.

7. En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, la Fundación deberá garantizar que todos los participantes en la licitación disponen de la misma información sobre las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar y que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas, así como que la información facilitada con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por éste con la debida confidencialidad.

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.-La presente normativa es de aplicación a los contratos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación, que se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 6, 9 y 10 del TRLCSP.

2.- Negocios y contratos excluidos.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Convenios que pueda suscribir la Fundación con Administraciones Públicas o los entes públicos dependientes de las mismas y otros entes de carácter público, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la Entidad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como de suministro o servicios.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- g) Los contratos de patrocinio publicitario cultural.
- h) Cualquier otro contrato o negocio excluido del TRLCSP

5.- PERFIL DEL CONTRATANTE

La Fundación, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual deberá recoger en una página web un apartado, de fácil accesibilidad, donde se recogerá el perfil de la Fundación. En concreto, las presentes Instrucciones deberán recogerse en la misma. También incluirá cualquier información de tipo general, como punto de contacto y medios de comunicación que puedan utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. Y en general cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre.

6.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre la Fundación tendrán carácter privado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del TRLCSP

En cuanto a su preparación y adjudicación, los contratos no sometidos a regulación armonizada, se regirán por las presentes Instrucciones, y por el TRLSCP y las disposiciones que lo desarrollen en la medida en que dicha normativa se aplique al Sector Público en general o se remitan a ella estas Instrucciones, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado aplicable, quedando sometidas las partes a las normas de tal naturaleza y particularmente a lo establecido en los correspondientes pliegos y en la restante documentación contractual que resulte del procedimiento de adjudicación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Sólo podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición alguna de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en su caso, la oportuna clasificación. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y ello sin perjuicio de la aplicación también de las prohibiciones para contratar adicionales que puedan preverse en el pliego.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y se proporcionales al mismo.

En los pliegos podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato.

En los pliegos podrá exigirse la acreditación de la solvencia mediante el oportuno documento de clasificación. En el caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en el pliego se concretarán los documentos idóneos a tal fin, y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los artículos 74 a 82 del TRLCSP.

Igualmente, el TRLCSP admite otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos mencionados anteriormente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada. Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán en los procedimientos de contratación tramitados por la Fundación de las condiciones de aptitud de los empresarios en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en dicho Registro. A estos efectos, se entenderá que el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas será tanto el del Estado como el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En los pliegos podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato.

8.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La representación de la Fundación en materia contractual corresponde al órgano que establezcan los Estatutos de la Fundación. El órgano de contratación podrá delegar

sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego. En caso de declararse desierta la licitación, el órgano de contratación podrá autorizar, en el mismo acto, la negociación del objeto de la licitación con otras empresas.

La adjudicación del contrato se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante de la Fundación. Asimismo, comunicará al adjudicatario, junto a la notificación de adjudicación a su favor, la documentación que necesariamente deberá aportar para formalizar el correspondiente contrato.

Transcurrido el plazo reflejado en el correspondiente Pliego de condiciones sin que el adjudicatario haya remitido la documentación requerida, se entenderá que renuncia a la adjudicación realizada y, en consecuencia, a la realización del contrato, procediéndose a una nueva adjudicación por el Órgano de contratación. Ésta se realizará a favor del licitador que hubiere resultado el siguiente mejor valorado en el procedimiento de licitación, siendo suficiente en este caso la publicación en el perfil del contratante de la nueva adjudicación.

9.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Son contratos no sujetos a regulación armonizada a efectos del TRLCSP:

- a) Los contratos relacionados en el artículo 13.2 TRLCSP.
- b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II.
- c) Los de obras, suministros y de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuando no superen los umbrales comunitarios señalados en el TRLCSP.”

El régimen de preparación y adjudicación de estos contratos es el previsto en las presentes Instrucciones Internas de Contratación. Asimismo la adjudicación de este tipo de contratos recaerá en empresarios que no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Estos contratos podrán ser los típicos regulados en el TRLCSP. Su duración y prórrogas, en su caso, se establecerán en el pliego o documento de bases correspondiente a cada contrato.

a) Contratos de suministros o servicios inferiores a 18.000 euros y de obra inferior a 50.000 euros.

Podrá **adjudicarse directamente** a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo

sólo precisa la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase. Estos contratos no podrán ser objeto de prórroga ni tener una duración superior a un año.

b) Contratos de suministros o servicios superiores a 18.000 euros e inferiores a 60.000 euros y de obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros.

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

Preparación.

La Fundación elaborará un documento de bases de la oferta, con el siguiente contenido:

- a) Descripción del objeto del contrato con sus características esenciales.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- e) Plazo de presentación de ofertas.
- f) Lugar y plazo de entrega del bien o ejecución del servicio.
- g) Criterio/s de adjudicación.
- h) Forma de pago y obligación de emisión de la factura.

En estos casos, la Fundación adjudicará el contrato mediante el **procedimiento negociado sin publicidad**, solicitándose al menos tres ofertas.

A tal efecto, se otorgará un plazo de ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la invitación para presentar dichas ofertas, las cuales deberán ser presentadas en el lugar que señale la propia invitación.

Entre la documentación que presente cada licitador invitado deberá constar la acreditación de personalidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia y habilitación para el efectivo cumplimiento del contrato.

Adjudicación.

1.- Transcurrido el plazo de presentación de ofertas a que se refiere el apartado anterior de la presente Instrucción, en el plazo máximo de quince días naturales, se examinarán las ofertas realizadas por cada uno de los licitadores, y, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin facilitar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros, realizará el proceso de negociación con objeto de proponer la adjudicación de la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

2.- Aquel licitador cuya oferta fuera considerada por la Fundación como económicamente más ventajosa, se le comunicará una propuesta de adjudicación acompañada, en su caso, de un requerimiento sobre la documentación que deberá aportar en el plazo de cinco días naturales para proceder a la posterior adjudicación.

3.- Una vez cumplimentada la documentación a que se refieren los apartados anteriores, y constituida, en su caso, la garantía exigida, en el plazo máximo de cinco días naturales se procederá a adjudicar el contrato por el órgano de contratación.

4.- Posteriormente, en el plazo máximo de cinco días naturales, se procederá a formalizar el contrato.

5.- En el expediente de contratación tramitado al efecto se dejará constancia documental de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

6.- La adjudicación se notificará individualmente a todos los licitadores que hubieran presentado oferta y, cuando el órgano de contratación así lo decidiera, se publicará en el perfil del contratante una nota informativa con indicación del objeto y tipo de contrato, adjudicatario e importe del contrato adjudicado.”

c) Contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 60.000 euros y contratos de obras de cuantía superior a 200.000 euros.

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC, pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

Preparación.

De acuerdo con el artículo 137.2 TRLCSP se elaborará un pliego de condiciones que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con sus características básicas y esenciales.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de presentación de proposiciones.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y modalidades de recepción de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterio/s de adjudicación del contrato.
- i) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o del servicio.
- j) Garantías, en su caso, que deban constituir los licitadores o adjudicatarios.
- k) Forma de pago y obligación de emisión de la factura.
- l) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.

El plazo para presentar las ofertas será de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del Anuncio de licitación y Pliego en el perfil del contratante. Las ofertas se presentarán en el lugar que se indique en el Anuncio publicado en el perfil del contratante.

Los demás plazos del procedimiento de adjudicación de los contratos que se regulan en la presente Instrucción, serán los mismos que los establecidos en los

apartados anteriores para los “Contratos de suministros o servicios superiores a 18.000 euros e inferiores a 50.000 euros”, señalados con la enumeración 1, 2, 3, 4.

Adjudicación.

El pliego una vez elaborado, así como el anuncio de licitación, se publicarán en el perfil de contratante de La Fundación sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad. Este último deberá contener, al menos, una breve descripción de las características esenciales del contrato, así como los aspectos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

No será necesaria la publicación de anuncio en el perfil de contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP que, conforme a lo señalado en su artículo 177, no deban someterse a publicidad.

En la adjudicación de estos contratos la Fundación acudirá a **un procedimiento abierto**.

El órgano de contratación podrá constituir una mesa de contratación, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Tal órgano lo integrarán un Presidente, tres vocales y un Secretario, designados por el órgano de contratación, quienes se encargarán de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el criterio/s que hayan sido establecidos en el pliego. Si sólo existiere un criterio de valoración éste deberá ser necesariamente el precio.

La Fundación notificará la propuesta de adjudicación al licitador que haya resultado seleccionado por haber realizado la oferta económicamente más ventajosa. Dicha notificación incluirá un requerimiento para que cumplimente o aporte, en su caso, la documentación necesaria según el pliego con aportación de la garantía que proceda en caso de que esta última sea exigible. Aportada la documentación requerida y cumplimentados, cuando así sea necesario los requisitos de garantía, se procederá por el órgano de contratación a la adjudicación.

Se ultimaré la posterior formalización del contrato cuando conste que se han cumplido por el contratista seleccionado todos los requisitos formales y materiales exigibles.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, su valoración, y las razones de su aceptación o rechazo. A todos los empresarios que hubieren presentado oferta se les notificará individualmente la adjudicación del contrato y de forma colectiva mediante su publicación en el perfil del contratante”.

10.- TRAMITACIÓN URGENTE Y DE EMERGENCIA DE LOS CONTRATOS

Tramitación de emergencia.

Cuando la Fundación tenga que actuar de forma inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan graves peligros o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin necesidad de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

Tramitación urgente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112 del TRLCSP podrán ser objeto de tramitación urgente los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. El expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación que deberá fundamentarse en razones objetivas y medibles con el fin de evitar la alteración de un procedimiento de selección previsto para garantizar el interés público. La declaración de urgencia dará lugar a la reducción de plazos en las distintas fases de la contratación, conforme a lo previsto en el TRLCSP.

11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez adjudicado el contrato se procederá a la formalización del documento contractual .

El pliego de condiciones o el documento de bases y la oferta del adjudicatario formarán parte del contrato.

En ningún caso se podrán incluir en el documento contractual cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los contratos sólo podrán modificarse cuando así se prevea en los pliegos o en el anuncio de licitación, y siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 107 del TRLCSP. En cualquier otro supuesto, si fuera necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada , deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo otras condiciones.

La modificación de los contratos no podrá suponer, en ningún caso, adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que el adjudicatario pueda cumplir finalidades nuevas o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

11.- EFECTOS DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.

Cuando se encuentren en vigor las presentes Instrucciones Internas de Contratación, en caso de contradicción entre lo establecido en las mismas y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán estas últimas sobre aquéllas.

11.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación Centro Internacional de la Agricultura Ecológica, entrarán en vigor el mismo día de que se publiquen en el perfil del contratante, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.